Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SENTENCIA CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/SCT/041/2026.

COMPARECIENTES: VANESSA CUEVAS BONILLA Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRERA.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; quince de octubre de dos mil veintiséis[1].

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **TEE/SCT/041/2026,** relativo al convenio de terminación de la relación laboral celebrado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana Vanessa Cuevas Bonilla; y en caso, su aprobación como Sentencia Convenio Tribunal, elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio PLE-341/2026, de cinco de octubre, la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en esa fecha en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero[2], remitió a los integrantes del Pleno el convenio de terminación de relación laboral con recibo finiquito, que suscribió en su calidad de representante legal del Tribunal con la ciudadana Vanessa Cuevas Bonilla, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Coordinadora de Comunicación Social, adscrita a Presidencia de este órgano jurisdiccional.

---

[1] Todas las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa.
[2] Por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15- 10/2024

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Se anexó a dicho oficio el convenio respectivo, el original del cheque número 0000021 del Banco Santander México y su respectiva póliza.

Lo anterior, a fin de que fuera ratificado conforme a lo previsto en el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. El cinco de octubre, se registró en el Libro de Gobierno el referido convenio como Sentencia Convenio Tribunal, bajo la clave alfanumérica TEE/SCT/041/2026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario 28: **TEEGRO-PLE-15-07/2025**[3], de quince de julio de dos mil veinticinco.

Por razón de turno, en esa misma fecha fue remitido a la Magistrada Titular de la Ponencia V del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su debida sustanciación y, en su caso, la emisión del correspondiente proyecto de sentencia.

3. El cinco de octubre, la Magistrada Ponente emitió el auto de radicación, mediante el cual señaló las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre, para que tuviera verificativo la comparecencia de ratificación del citado convenio de terminación de la relación laboral.

4. El seis de octubre, en la Ponencia V de este Tribunal, tuvo verificativo la comparecencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en esa fecha en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como la comparecencia de la ciudadana Vanessa Cuevas Bonilla, mediante la cual ambas partes ratificaron el convenio antes referido.

---

[3] Acuerdo por el que se aprueba la integración de los expedientes: Juicio Electoral Local (JEL), Sentencia Convenio Tribunal (SCT), Sentencia Convenio Instituto (SCI) Y Asunto General (AG).

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En la misma comparecencia, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral hizo entrega del título de crédito denominado "cheque" expedido por el Banco Santander México, S.A. por el importe señalado en el mismo, a la ciudadana Vanessa Cuevas Bonilla, como finiquito por terminación de la relación laboral, y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado el treinta de septiembre de dos mil veintiséis, por una parte, por la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz en calidad de Magistrada Presidenta y Representante Legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, la ciudadana Vanessa Cuevas Bonilla, en su carácter de trabajadora; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 78, 79, fracción III, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 33, párrafo segundo, y 987, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Interpretación sistemática y funcional de los artículos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8, fracción XV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; así como 78 y 79, fracción III, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, se tiene que todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá realizarse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, deberá ser ratificado ante la Magistratura que por turno que corresponda y, en su oportunidad, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada, siempre que no implique renuncia de derechos por parte de los trabajadores.

Lo anterior, en observancia de lo previsto en el citado artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, que establece que los convenios de terminación de la relación laboral deberán ser aprobados por los Centros de Conciliación o por el Tribunal competente, según corresponda.

Por lo antes expuesto, corresponde a este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero aprobar los convenios de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito que celebre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el propio Tribunal Electoral del Estado de Guerrero con sus trabajadores, por ser la máxima autoridad en la materia, y porque así lo facultan los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8, fracción XV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; así como 78 y 79, fracción III, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

No obstante, lo anterior, si bien es cierto que el presente asunto no constituye materia de estudio a través del juicio destinado a dirimir los conflictos o diferencias laborales, el contenido y alcance del convenio son eminentemente de naturaleza laboral.

En consecuencia, este Tribunal debe conocer y resolver el asunto actuando en funciones de Pleno, conforme a los preceptos legales antes invocados.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TERCERO. Análisis del Convenio de liquidación.

El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

> Artículo 33. [...]
> *"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."*

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los requisitos siguientes:

a) Hacerse constar por escrito;
b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
c) Ser ratificado ante el tribunal que corresponda, en este caso, ante el Tribunal Electoral; y,
d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, representado en su momento por la Doctora Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su carácter de Magistrada Presidenta y Representante Legal del mismo, y la ciudadana Vanessa Cuevas Bonilla, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas.

Lo anterior, porque dicho convenio celebrado el treinta de septiembre de dos mil veintiséis, fue presentado por escrito y ratificado ante la Ponencia de la Magistrada integrante del Pleno de este Tribunal Electoral.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

De igual forma, en el mismo se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibirá la ciudadana **Vanessa Cuevas Bonilla,** y la aceptación de la misma de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden.

Además, se reitera que dicho convenio fue ratificado en todas y cada una de sus partes el seis de octubre, ante la presencia de la Magistrada Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Por tanto, es procedente **aprobar el respectivo convenio en sus términos para elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis, celebrado por una parte por la ciudadana Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su momento en calidad de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, por la ciudadana **Vanessa Cuevas Bonilla,** en su carácter de

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

trabajadora, en atención a los servicios prestados como Coordinadora de Comunicación Social adscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de estudio **a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron el Magistrado Presidente César Salgado Alpízar[4], la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol y el Magistrado en Funciones Alejandro Ruíz Mendiola, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
MAGISTRADO EN FUNCIONES

JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

[4] Por decisión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en términos del *"Acuerdo19: TEEGRO-PLE-09-10/2026."*